ACUERDO No. 10
CONSEJO DIRECTIVO
Diciembre 16 del 2024

"Por el cual se actualiza e implementa el Reglamento Estudiantil de la Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos EAE"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

CONSIDERANDO

Que la Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos EAE, es una Institución de Educación Superior del Estado Colombiano, de carácter privado, con personería jurídica otorgada por Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 4158 del 9 de julio de 1.975.

Que la Corporación tiene como misión "promover la formación integral de sus estudiantes mediante procesos de gestión científica del conocimiento, orientados a garantizar el desempeño profesional competente, pertinente y responsable con la sociedad; capaces de gestionar de forma autónoma la actualización permanente de su saber; y de manera creativa, innovadora y critica, emprender soluciones a las necesidades del desarrollo social y del sector productivo, local, regional y nacional", que la compromete con la contribución al desarrollo de una sociedad más justa, equitativa e incluyente.

Que la visión de la institución señala "La Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos EAE, será una institución tecnológica con reconocimiento nacional e internacional por su liderazgo en la formación integral de profesionales técnicos y tecnólogos, fundamentada en la ciencia, la investigación, la innovación y el emprendimiento, que vincula sus propósitos con los del sector industrial, comercial y de servicios de la región".

Que la Constitución Política Nacional de 1991 consagró en los artículos 67, 68 y 69, la autonomía universitaria, siendo ratificada posteriormente por la Ley 30 de 1992, en los artículos 28 y 29, Ley de la Educación Superior.

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 109, establece que las instituciones de Educación Superior deberán tener un reglamento estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: Requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

Que el Decreto, 1075 de 2015, promueve el desarrollo de programas académicos de educación superior de pregrado y posgrados, así como también, la institución darse sus propios estatutos,

reglamentos, lineamientos, estrategias y procesos de aprendizaje en la formación de los estudiantes.

Que el Plan de Desarrollo de la Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos EAE es un referente para proyectar las acciones de las funciones misionales de la institución, en el que se formulan políticas, objetivos estratégicos y metas relacionadas con la Educación y Formación, lo que permitirá el alcance de los logros propuestos por la Institución.

Que la Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos EAE, desde sus inicios ha concebido al estudiante como un eje fundamental, lo cual ha sido plasmado tanto en la misión, modelo pedagógico, como en la PEI.

Que en el capítulo II, Artículo 34, literal 7, del Estatuto General, se determina como función del Consejo Directivo: "Expedir y modificar, a propuesta del Rector o por iniciativa propia, los reglamentos, estudiantil, docente, de bienestar universitario, investigación, proyección social y otros requeridos para el funcionamiento del gobierno institucional".

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, a través del presente Acuerdo se aceptan e incorporan las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento Estudiantil vigente (Acuerdo No. 03 – 2019 de fecha 21 de enero de 2019), permitiendo a través de este acto hacer los ajustes necesarios para reglamentar los derechos y deberes de la comunidad estudiantil, a efectos de contribuir con los fines de la educación superior y de la Corporación y armonizar dicho reglamento con la Resolución 014466 de 2022.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Acuerdo 03-2019 de 21 de enero de 2019 "Por el cual se adoptó el Reglamento Estudiantil de la Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos EAE". En consecuencia, aprobar e implementar el Reglamento Estudiantil que regirá a los estudiantes de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO. La implementación, seguimiento y materialización del reglamento estudiantil estará a cargo de la comunidad educativa de la institución

ARTÍCULO TERCERO. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su publicación, que para todos los efectos será el 16 de diciembre del 2024.

Santiago de Cali, día 16 de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)
Comuníquese y cúmplase

CARLOS ANDRES VALLEJO PARRA
Rector

LUZ MARINA LONDOÑO B.
Secretaria General

PRESENTACIÓN

El reglamento estudiantil, los lineamientos y normas en el contemplados, constituyen una fuente importante de información sobre la razón de ser de la CORPORACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN Y ESTUDIOS TECNOLÓGICOS E.A.E, la concepción que orienta la acción formadora de profesionales al servicio de la Nación y las reglas que rigen las relaciones de los estudiantes con la Corporación desde su ingreso, su matrícula y su ascenso por los diversos cursos de un programa académico y que culmina con la graduación del egresado, igualmente describe los deberes que contrae y derechos que adquiere el estudiante al matricularse, establece el régimen disciplinario y tiene fuerza de ley, es decir, que la reglamentación aquí aceptada y ordenada por la Corporación es de obligatorio cumplimiento.

VISION

La CORPORACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN Y ESTUDIOS TECNOLÓGICOS E.A.E será una institución tecnológica con reconocimiento nacional e internacional por su liderazgo en la formación integral de profesionales técnicos y tecnólogos, fundamentada en la ciencia, la investigación, la innovación y el emprendimiento, que vincula sus propósitos con los del sector industrial, comercial y de servicios de la región.

VOCACION

LA CORPORACION ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN Y ESTUDIOS TECNOLOGICOS E.A.E., forma un nuevo hombre integral, capacitado para el ejercicio pleno de una profesión y/o disciplina de naturaleza tecnológica multidisciplinaria, instrumentado para el desempeño tecno-científico en ocupaciones particulares y en las especializaciones afines que posibiliten su perfeccionamiento continuo.

MISION

La ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN Y ESTUDIOS TECNOLÓGICOS-E.A.E promueve la formación integral de sus estudiantes mediante procesos de gestión científica del conocimiento, orientados a garantizar el desempeño profesional competente, pertinente y responsable con la sociedad; capaces de gestionar de forma autónoma la actualización permanente de su saber; y de manera creativa, innovadora y critica, emprender soluciones a las necesidades del desarrollo social y del sector productivo, local, regional y nacional.

OBJETIVOS INSTITUCIONALES

- Brindar una educación integral que articule todos los agentes educativos mediante la interacción permanente y el trabajo escrito.

- implementar una educación que sensibilice a toda la comunidad educativa proporcionando un ambiente favorable para el desarrollo y el crecimiento del estudiante,

en procura de que se convierta en agente de cambio

- Generar procesos educativos a través de los cuales se rescaten los conocimientos y los valores de los cuales son portadores los estudiantes y que permitan estrechar vínculos entre la Corporación y la comunidad.

- Preparar al estudiante para el eficiente desempeño laboral como profesional y como persona.

- Fomentar en los estudiantes, sentimientos de solidaridad, ayuda y cooperación hacia los demás miembros de la comunidad en búsqueda de una mejor calidad de vida.

- Despertar y motivar en los estudiantes el interés y la práctica del arte en sus diferentes manifestaciones.

- Motivar y propiciar en los estudiantes la práctica deportiva como un medio para la conservación de la salud y la sana recreación.

- Fomentar en los estudiantes la capacidad crítica y analítica, propia del espíritu científico en las diversas áreas del conocimiento, para que participe en la construcción de alternativas de solución de problemas.

- Fomentar en los estudiantes el gusto por la lectura, convirtiéndola en un acto cotidiano para que se constituya en un factor fundamental que incida en la calidad del aprendizaje.

PERFIL DEL ESTUDIANTE

El estudiante de la CORPORACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN Y ESTUDIOS TECNOLÓGICOS E.A-E., al terminar sus estudios habrá desarrollado conocimientos científicos - técnicos y habilidades en el uso de la ciencia y la tecnología. Comprometidos en procesos de autogestión y con valores espirituales y morales que califiquen para desempeñarse eficientemente en el campo laboral, académico y personal con capacidad de servicio a la comunidad. en la permanente búsqueda de la verdad y capaz de orientar principios fundamentales en su vida, con ética, valoración de los derechos de los demás y preparado para tomar decisiones libres, autónomas, respetuosas y responsables.

Intelectualmente competente, con mentalidad de triunfador, deseoso de superación personal y comprometido con sus semejantes y su entorno, despertando su potencial y utilizándolo de una manera inteligente, asumiendo las actitudes críticas que conlleven a plantear alternativas de solución a diversas problemáticas que la sociedad y la vida le planteen, participando con criterios políticas, sociales y humanos en los procesos democráticos del país; de tal manera que su discurso teórico sea coherente con su práctica.

TITULO PRIMERO
CAPITULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL- Y DE LA DEFINICIÓN DE CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTICULO 1.- El presente Reglamento estudiantil consagra los derechos y deberes de los estudiantes de la CORPORACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN Y ESTUDIOS

TECNOLÓGICOS E.A.E, Así como su admisión, matrícula, permanencia, normas de convivencia, correctivos o sanciones, determina el sistema de estímulos y demás aspectos propios de la vida académica e institucional

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS PROCESOS DE INSCRIPCION Y SELECCIÓN

ARTICULO 2.- El ingreso a la CORPORACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN y ESTUDIOS TECNOLÓGICOS E.A.E, a los programas tecnológicos puede ser directo o por convenios. Se cumple mediante el proceso de inscripción, admisión y matrícula o los específicos en cada caso.

ARTICULO 3.- Para ingresar por primera vez a la CORPORACIÒN ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN Y ESTUDIOS TECNOLÓGICOS E.A"E, ya sea como estudiante regular o especial de un programa de las diferentes modalidades debe formalizar su matrícula financiera"

ARTICULO 4.- Los estudiantes a ingresar por primera vez a la CORPORACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN Y ESTUDIOS TECNOLOGICOS E.A.E; para los programas Tecnológicos, deben formalizar su inscripción ante la oficina respectiva presentando:

Requisitos: Son los requerimientos que debe cumplir el aspirante y deberán presentarse en el Departamento de Registro Académico para legalizar su matrícula académica.
a) El comprobante de pago original por concepto de matrícula
b) El formulario de inscripción.
c) Dos fotografías 3 x 4.
d) Copia de las Pruebas de Estado SABER (11) (AC).
e) Copia del diploma y acta de bachiller, o constancia de grado en trámite.
f) Copia del documento de identificación respectivo (tarjeta de identidad, cedula de ciudadanía, tarjeta de extranjería o pasaporte).
g) Copia de Libreta militar por ambas caras.
h) Formulario para carnetización
i) Los demás documentos y certificaciones que exija cada facultad o programa como reglamento de ingreso.

ARTICULO 5.- La selección es el procedimiento mediante el cual la Corporación determina de manera cualitativa y valorativa los aspirantes admitidos a sus programas de acuerdo a lo establecido por la facultad.

CAPITULO TERCERO
DE LA ADMISION

ARTICULO 6.-DE LA ADMISIÓN: Es el proceso por medio del cual se acepta la solicitud de ingreso a un aspirante inscrito en un programa académico ofrecido en la Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos EAE.

ARTÍCULO 7. Del Examen de Admisión: El aspirante, una vez inscrito aplicará un examen de

admisión relacionado con preguntas de cultura general, como parte del proceso de selección estudiantes nuevos. Parágrafo 1. Los resultados obtenidos de la evaluación diagnóstica serán utilizados para complementar el portafolio del estudiante, la información que se aporta al modelo de valor agregado y al plan de capacitación para la preparación para las evaluaciones del Estado.

ARTÍCULO 8. De la Entrevista de Admisión: Todo estudiante inscrito, en los programas académicos de pregrado de la Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos EAE, debe presentar una entrevista, la que podrá ser con el Decano(a) de Facultad, director(a) o Coordinador(a)de Programa, Bienestar Universitario, o a quien se delegue de manera específica en cada programa.

ARTÍCULO 9. Objetivo general de la entrevista: La entrevista tiene como objetivo conocer algunos rasgos de las características personales de los aspirantes, su motivación y grado de expectativas del programa al que aspira.

Parágrafo1: para estudiantes, la entrevista podrá ser presencial o virtual, según la necesidad del estudiante.

ARTÍCULO 10. La Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos EAE, en cumplimiento del mandato ministerial vigente, de inclusión social, contempla la admisión de estudiantes por la vía de excepcionalidad previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. **Aspirantes provenientes de zonas de difícil acceso y víctimas de desplazamiento**: Los cuales deben cumplir con los requisitos de admisión contemplados en este reglamento y, además, acogerse a:

a. Presentar entrevista (previa citación).
b. Presentar a la oficina de Admisiones, certificación del ente territorial de donde proviene el aspirante, que específique que provienen de una región de difícil acceso y/o certificación que avale la condición de desplazado.
c. Presentar a la oficina de Bienestar Institucional, certificación del ente territorial de donde proviene el aspirante o certificado de que es desplazado emitida por el programa de la agencia presidencial para la acción social y la cooperación internacional o quién haga sus veces

2. **Aspirante de zonas afectadas por el conflicto armado:** Los cuales deben cumplir con los requisitos de admisión contemplados en este reglamento y, además, acogerse a:

a. Presentar entrevista (previa citación).
b. Presentar a la oficina de admisiones certificación del ente territorial de donde proviene el aspirante o certificado de que es desplazado emitida por el programa de la agencia presidencial para la acción social y la cooperación internacional o quién haga sus veces

3. **Aspirantes provenientes de minorías étnicas:** deben cumplir con los requisitos de admisión contemplados en este reglamento y, además, acogerse:

a. Presentar entrevista (previa citación).
b. Presentar a la oficina de admisiones y Bienestar Institucional e Inclusión certificación de su respectiva etnia donde conste que el aspirante pertenece a la misma.

4. **Aspirantes con discapacidad:** Los cuales deben cumplir con los requisitos de admisión contemplados en este reglamento y, además, acogerse a:

a) Presentar entrevista (previa citación).
b) Presentar en la oficina de admisiones y Bienestar Institucional e Inclusión el certificado de la Junta Regional de calificación de invalidez o de la autoridad competente.

Parágrafo 1. Los admitidos, vía de excepcionalidad en caso de tener manejo de una segunda

lengua deben presentar prueba de valoración y clasificación que indique su grado de apropiación y competencia.

Parágrafo 2. Los beneficios de la admisión por vía de excepcionalidad están determinados en la Política de Inclusión.

ARTÍCULO 11. La oficina de Admisiones, Registro y Control Académico recibirá los resultados, para clasificarlos de acuerdo con los criterios establecidos institucionalmente para tal fin

ARTÍCULO 12. Entrega de Resultados. Los resultados serán publicados y/o informados por la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico donde se incluirá el procedimiento a seguir para legalizar la matrícula de los estudiantes admitidos.

ARTÍCULO 13. Los aspirantes extranjeros con visa vigente para adelantar estudios en el país y nacionales que hubiesen hecho estudios en el exterior, además de los requisitos establecidos por la Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos EAE para su inscripción, deberán acreditar sus estudios y cumplir con los requisitos establecidos para ellos en la legislación colombiana y en los convenios internacionales.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 14. Definición: La matrícula es un acto voluntario que se constituye en un contrato entre la institución y el estudiante admitido, por medio del cual la institución de educación se compromete a darle una formación integral y de calidad al admitido, con miras a la obtención de un título tecnológico o una certificación de educación continuada, y el estudiante se compromete a cumplir con las obligaciones inherentes a su calidad, junto con los deberes establecidos en las políticas y reglamentos de la Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos EAE . La matrícula tiene vigencia por un período académico.

Requisitos: Son los requerimientos que debe cumplir el aspirante y deberán presentarse en el Departamento de Registro Académico para legalizar su matrícula académica.

a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía (a color)
b) Fotocopia de afiliación a la EPS vigente
c) Certificado de presentación de pruebas ICFES
d) Copia de diploma y acta de grado de bachiller autenticado por notaria
e) Dos fotos tamaño carnet

Parágrafo 1. Los documentos exigidos para legalizar la matricula académica son de carácter obligatorio.

Parágrafo 2. Los aspirantes extranjeros que deseen ingresar a la CORPORACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN Y ESTUDIOS TECNOLÓGICOS E.A.E deben presentar la documentación que permita acreditar sus estudios debidamente legalizados mediante convalidaciones ante el Ministerio de Educación Nacional, con excepción de quienes estén cobijados por el convenio András Bello quienes presentarán el título de bachiller y las pruebas de estado realizadas en el respectivo país. En caso de que estos estudiantes hayan cursado su bachillerato en alguno de estos países y no posean o no hayan realizado las pruebas de estado en ese país deberán realizar las pruebas de estado en Colombia.
estado en Colombia.

Parágrafo 3. Los documentos entregados por los estudiantes forman parte del archivo de la institución y no tiene carácter devolutivo. Se devolverán originales por retiro de estudiante de Primer Semestre no culminado o en caso de fuerza mayor comprobada como viaje al extranjero, cambio de institución. En tales circunstancias se levanta acta especial por Secretaría General y

se autentican copias que permanecerán en el Archivo de Registro Académico.
Parágrafo 4: La inscripción causa derechos pecuniarios y éstos no son reembolsables.
Parágrafo 5: El consejo directivo fijará las condiciones, del examen de estado para el ingreso a

los diferentes programas.

Parágrafo 6: Cuando a un aspirante se te detecte falsedad en la información suministrada o en los documentos presentados, se cancelará la inscripción sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Parágrafo 7: Al inicio de su primer período lectivo, los estudiantes de la Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos EAE, deben asistir a un proceso de inducción. Este proceso será organizado por el área de Bienestar Institucional y las respectivas direcciones de programa, con el fin de ofrecer un mayor conocimiento de la Institución y del programa al cual han sido admitidos los estudiantes.

ARTICULO 15. CALIDAD DE ESTUDIANTES: Es estudiante regular de la CORPORACION ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN y ESTUDIOS TECNOLÓGICOS E.A.É. Toda persona nacional o extranjera que posee matrícula financiera y académica vigente para un programa académico, lo cual genera derechos y deberes que deben cumplir como parte integral de su formación.

El presente reglamento estudiantil es aplicable a toda persona que tenga calidad de estudiante de la E.A"E.

Parágrafo 1.- Es también estudiante regular quien se matricule en programas presenciales, tanto en la sede principal como en seccionales o extensión de programas en otras ciudades del país.

Parágrafo 2- Se pierde la calidad de estudiante regular por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por no renovar la matrícula financiera y académica dentro de los plazos señalados en el calendario académico
2. Por disposición académica disciplinaria, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento
3. Por retiro voluntario.
4. Por muerte.

ARTICULO 16. - Son estudiantes ESPECIALES:

a. Clase A: Aquellos que, sin cumplir los requisitos para ingresar a la Educación Superior, se matriculan en algunas competencias laborales de su interés sin derecho a que se les expida certificación alguna.

b. Clase B: Aquellos que, teniendo diploma de bachiller, prueba ICFES y /o algún grado o título profesional se matriculan en una o varias competencias laborales de su interés. Se les expedirá las certificaciones respectivas.

Parágrafo 1. Todo aspirante a estudiante que ingrese a la Corporación por primera vez y no haya cumplido por alguna circunstancia de fuerza mayor con alguno de los requisitos de la matrícula académica deberá firmar un acta de compromiso con la secretaria general de la Corporación en donde se estipulará el tiempo de cumplimiento y entrega de los mismos.

En caso de incumplir el plazo otorgado por esta dependencia al aspirante le será negada su continuidad. Se entiende que el aspirante que se encuentre bajo estas circunstancias será calificado como asistente y solo le será certificado ese vínculo sin obtener ningún título.

Si el asistente llega a cumplir el requisito faltante le serán reconocidas todas las calificaciones que obtuvo.

Parágrafo 2. Se entiende por período vigente el que transcurre desde el inicio de clase hasta la culminación del semestre lectivo.

Parágrafo 3: La EAE podrá limitar la asistencia de alguno de sus estudiantes cuando presente un cuadro epidemiológico o infeccioso que coloque en riesgo la salud de la Comunidad

Académica; en estos casos se permitirá su reintegro previa certificación médica expedida por la EPS, o servicio médico reconocido.

CAPITULO QUINTO
DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 17. Son derechos de los estudiantes: Además de los consagrados como derechos fundamentales en la Constitución Nacional, son derechos del estudiante:

a. Ser tratado en toda circunstancia como corresponde a su dignidad humana.

b. Expresar libremente sus ideas y desarrollar su personalidad.

c. Tener acceso a todos los medios y servicios que le brinda la Corporación para su formación, de acuerdo con las políticas generales institucionales y beneficiarse activa y plenamente de los procesos educativos.

d. Tener acceso a todos los medios y servicios que le brinda la Corporación para su formación, de acuerdo con las políticas generales institucionales y beneficiarse activa y plenamente de los procesos educativos.

e. Tener acceso a una información clara y previa sobre las normas, las autoridades y los procedimientos que rigen su vida en la Institución.

f. Conformar grupos orientados al desarrollo de diferentes actividades, sin detrimento de las libertades y los derechos de otros grupos o de la naturaleza propia de la Corporación.

g. Exigir calidad en los procesos de formación de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional.

h. Recibir la información y las respuestas a las peticiones que formule a las instancias correspondientes, en la forma y dentro de los plazos establecidos al respecto, por la institución.

i. Conocer previamente los criterios que se emplearán para ser evaluado y calificado conforme a dichos criterios por sus trabajos, exámenes y demás pruebas académicas y ser informado sobre sus resultados dentro de los plazos fijados en el presente Reglamento.

j. Participar en los espacios formales existentes para exponer sus ideas, ser escuchado por las autoridades de la institución e influir así en la toma de decisiones que los afecten.

k. Elegir y poder ser elegido para formar parte del Consejo Académico y del Consejo Directivo, según lo previsto en los Estatutos.

l. Ser oído en el evento de imputación de faltas, por la autoridad competente y a que se le juzgue de acuerdo con las normas y procedimientos preexistentes en desarrollo y reconocimiento de las disposiciones sobre el debido proceso.

Parágrafo 1. Los estudiantes podrán ejercer participación en los órganos de gobierno institucional, como parte del movimiento democrático que organiza la institución para incorporar a sus estamentos la representación de los estudiantes para acompañar los desarrollos institucionales.

Parágrafo 2. Los estudiantes tendrán participación en el Consejo Directivo, Consejo Académico, Comité curricular, comité de programa, comité de bienestar por periodos de dos (2) años

Parágrafo 3. Además de los órganos mencionados en el artículo inciso anterior, se podrá dar participación estudiantil en otros comités que se creen en el marco de los procesos misionales de la institución.

Parágrafo 4. Para poder ser elegido, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

• Estar cursando de segundo semestre en adelante

• Encontrarse previamente inscrito en las direcciones de programa para el caso de los estudiantes.

• No haber sido sancionado disciplinariamente.

• El estudiante deberá tener un promedio acumulado igual o superior a cuatro cero (4.0).

Parágrafo 5. El mecanismo y procedimiento para el proceso electoral de los representantes ante los órganos de gobierno será definido mediante Acuerdo por el Consejo Directivo

ARTICULO 18. Son deberes de los estudiantes los siguientes:
1. Cumplir con las obligaciones que establecen la Constitución Nacional, las leyes, los estatutos

de la Corporación, el reglamento estudiantil y demás normas de la corporación.
2. Portar en debida forma el uniforme (en caso de que sea exigidos por el programa) dentro de la Corporación y en los lugares de prácticas, seminarios y eventos académicos.
3. Utilizar el conducto regular y los procedimientos estipulados para todo trámite inherente al quehacer académico siempre con respeto a las autoridades institucionales y el orden jurídico interno.
4. Contribuir al mejoramiento del medio ambiente dentro del claustro, por lo tanto, no se podrá ingerir bebidas alcohólicas, ni consumir drogas alucinógenas.
5. Obtener información y certificados sobre su desempeño académico.
6. Participar directamente o ser representado en los órganos delegados, de conformidad con estatutos y reglamentos de la Corporación.
7. Observar respeto hacía todos los integrantes de la comunidad académica: Directivos, Docentes, Estudiantes y Personal Administrativo y de Servicios.
8. Respetar las opiniones y creencias de los miembros de la Corporación, sin coartar por ningún medio, los derechos de los demás.
9. Aplicar los principios de solidaridad, de cultura de tolerancia y paz en las relaciones con sus compañeros y demás miembros de la comunidad académica, en las manifestaciones hacia el entorno regional y nacional y en los lineamientos de su formación profesional.
10. Ceñirse a la normatividad de la vida académica y administrativa y participar en la realización de las actividades culturales, sociales, deportivas y de investigación que se adelanten en la Corporación.
11. Acatar las normas institucionales que rigen los procesos de evaluación y promoción académicos en el desarrollo de cada programa
12. Hacer uso adecuado de los recursos educativos, tecnológicos, de infraestructura y logísticas de que dispone la Corporación para los procesos de formación, haciéndose responsable por los daños que ocasione.
13. Denunciar ante la autoridad competente cualquier tipo de trasgresión y lo violación a las normas consagradas en este reglamento estudiantil.
14. Mantener un alto rendimiento académico en todas las actividades que se desarrollen durante su proceso de formación profesional.
15. Ejercer con autonomía y responsabilidad las actividades de trabajo investigativo autónomo dentro del sistema de flexibilidad, las que explora por sí mismo y las que le asignan los docentes.
16, No incurrir en fraudes, engaños o actitudes contrarias a la moral, la ética y las buenas costumbres.
17. Acatar con respeto las disposiciones y sanciones disciplinarias que se le impongan por faltas cometidas contra la normatividad interna.
18. Mantener con los demás estudiantes de la institución, una relación de colaboración para el mutuo respeto, aprendizaje y formación.
19. Respetar el ejercicio del derecho que tienen los demás a la libre expresión de sus ideas. Esto implica respetar el libre desarrollo de la personalidad, el pluralismo ideológico, cultural y religioso.
20. Tratar a todos los miembros de la comunidad educativa como corresponde de acuerdo con su dignidad humana

CAPITULO SEXTO
DE LAS CONTRAVENCIONES

ARTICULO 19. Se consideran contravenciones todas las acciones o manifestaciones que

vulneren los deberes y derechos establecidos en el capítulo anterior, pactados en la matrícula y aceptados por el estudiante al suscribir dicho compromiso consigo mismo y con la Corporación.

ARTICULO 20. Se consideran dentro de la normatividad institucional dos tipos de faltas disciplinarias: faltas graves y faltas leves.

1. Faltas Graves: Son contravenciones y se consideran faltas graves conducentes a la cancelación de matrícula o matrícula condicional las siguientes:

a. Atentar contra el prestigio o buen nombre de la Institución

b. Irrespetar las insignias, los valores patrios y de la corporación, a los directivos, docentes e invitados, al personal administrativo, de servicios y a los estudiantes.

c. Retener, intimidar o chantajear a empleados, profesores, y demás autoridades de la Corporación.

d. Toda agresión física o insultos verbales, escritos o materiales, físicos o psicológicos o de cualquier índole, según fuere posible, contra la convivencia, la armonía, la cultura y la moral dentro y fuera de los recintos institucionales, o contra el respeto, la integridad, la cortesía, el decoro y la amabilidad debidos a todos los miembros de la comunidad universitaria

e. Protagonizar y participar en actos de violencia dentro del recinto, incitar al desorden o cualquier otro tipo que configure alteración de las tareas académicas, administrativas y demás servicios de la Corporación.

f. Todo acto de sabotaje, interrupción y perturbación de clases, prácticas, pruebas evaluativas, servicios o actividades propias de la comunidad universitaria;

g. La incitación a la ausencia colectiva a las clases o el ausentismo reiterado;

h. Utilizar el nombre o los logotipos de la Corporación para beneficio propio o de terceros, o en actividades contrarias a la filosofía institucional, dentro o fuera de los predios sin autorización previa de la misma;

i. Promover eventos o proselitismo político en los espacios físicos o virtuales de la Institución;

j. El ingreso sin autorización expresa a los sistemas de información de la Corporación;

k. Hacer uso indebido de las claves y contraseñas que permitan ingresar al campus virtual, o a las bases de datos y demás sistemas de información, así como realizar acciones para acceder a las de los compañeros u otros miembros de la comunidad universitaria;

l. Cometer cualquier delito punible por las leyes colombianas, en caso de sentencia condenatoria dictada por un juez de la república.

m. Participar o ser cómplice en todo tipo de conducta tipificada como delito por las leyes de la República;

n. Alterar documentos, trabajos de investigación sin respetar las fuentes o falsificar sellos, papelería y similares.

ñ. Cometer o incurrir en fraude durante la práctica de las evaluaciones.

o. Transgredir los reglamentos internos establecidos por autoridades competentes

p. Portar, distribuir o consumir bebidas embriagantes, estupefacientes o alucinógenos en la Corporación o durante las prácticas académicas, deportivas o culturales, pasantías y servicios de complementación.

q. Causar daño a las edificaciones, instalaciones o elementos de la Corporación.

r. Atentar, dañar, deteriorar o sustraer cualquier bien material de la Institución. Demostrada la falta, se impondrá la sanción disciplinaria a que haya lugar, sin perjuicio de la responsabilidad económica correspondiente a la reparación o reposición del bien;

s. Atentar contra la moral y las buenas costumbres.

t. Sustraer elementos de propiedad ajena

u. Portar armas blancas o de fuego, tenencia de explosivos, o cualquier elemento peligroso dentro de las sedes de la Institución.

v. Suplantar a una persona en la realización de las actividades académicas y/o administrativas

w. La falsificación de documentos públicos o privados, inducir en error a la institución mediante documentos falsos, o por cualquier artificio o engaño beneficiarse de documentos adulterados y toda clase de fraude contra la Institución;

x. Toda manifestación de tipos de violencia basadas en género, contempladas en el protocolo para la prevención, detección, atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género de la Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos EAE.

ARTICULO 21. Las contravenciones señaladas en el artículo anterior se harán acreedoras a una de las siguientes sanciones que impondrá el comité disciplinario integrado por el director del programa, y/o decano, un docente del curso y un Representante del Consejo Directivo.
a. Matrícula Condicional
b. Suspensión temporal
c. Cancelación de Matrícula
Parágrafo 1. Las contravenciones que no estén señaladas en el artículo anterior serán faltas leves y se harán acreedoras a una de las siguientes sanciones que impondrá la autoridad competente según se detalla posteriormente:
a. Amonestación verbal
b. Amonestación escrita con copia a la hoja de vida
Parágrafo 2. La reincidencia en una falta leve la convertirá en falta grave y se sancionará de acuerdo al Artículo 17 del presente reglamento.

CAPITULO SEPTIMO
DE LAS SANCIONES

ARTICULO 22. Amonestación Verbal: Será impuesta por el decano de la facultad o el director del programa del estudiante. Que no cause incomodidad a la comunidad académica o atente contra el orden institucional, dentro o fuera de sus predios, o al normal desarrollo de sus actividades.

ARTICULO 23. Amonestación Escrita: en caso que la falta sea superior a la anterior que afecte levemente a la comunidad académica, se registrará en la hoja de vida académica del estudiante, del departamento de Registro Académico, será impuesta por el decano de la facultad y / o director del programa respectivo.

ARTICULO 24. Antes de adoptar la sanción. será necesario escuchar las explicaciones del estudiante sobre el caso. Agotando al máximo el debido proceso.

ARTICULO 25. Contra la sanción de amonestación procede el recurso de reposición, interpuesto en los tres días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. Y de apelación ante el superior inmediato dentro de los tres días hábiles siguientes al de la reposición.

ARTÍCULO 26. Matricula condicional es el acto mediante el cual se subordina la permanencia del estudiante a su buen comportamiento y será impuesta por el comité disciplinario, se aplica dependiendo de la gravedad de la falta.
Parágrafo 1. Matrícula Condicional es la que, por decisión de la autoridad competente, se le impone a un estudiante que no cumplió con los principios y normas establecidos en este reglamento y cuyas características se desarrollan en el régimen disciplinario que hace parte de este mismo reglamento.
Parágrafo 2. El acto administrativo donde se aplica la matrícula condicional deberá ser enviado a la oficina de Admisiones, Registro y Control para su aplicación y archivo en la hoja de vida del

estudiante. Así mismo, deberá ser enviado a la oficina de Financiamiento Estudiantil.

Parágrafo 3. Matricula con acompañamiento. El estudiante de primer ingreso admitido con acompañamiento psicológico y/o académico deberá cumplir con las actividades definidas para

mantener su permanencia.

Parágrafo 4. Los estudiantes antiguos que sean remitidos al área de Bienestar Institucional y que se determine seguimiento psicológico y/o académico estarán en la obligación de cumplir con el plan de acompañamiento que para ellos se defina.

ARTICULO 27. Cancelación de matrícula: Será impuesta por el rector, previo concepto favorable del comité disciplinario, una vez calificada la falta y finalizado el proceso disciplinario previsto en este reglamento. Es la máxima sanción que se aplica en la Corporación y consiste en suspender de manera unilateral y por tiempo indefinido los servicios académicos al estudiante que por haber incurrido en una falta grave amerite, separarlo de la comunidad educativa. No se hará ninguna devolución de dinero.

Parágrafo: El estudiante que haya sido sancionado con la cancelación de la matrícula no podrá ser admitido de nuevo en la Corporación en ninguno de sus programas.

CAPITULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS Y EL DEBIDO PROCESO

ARTÍCULO 28. Para efectos de imponer la sanción de matrícula condicional, de suspensión temporal y de cancelación de la matricula se efectuará el siguiente proceso:

1. Establecida la comisión de la falta, se informará de esta al decano o al director del programa académico en el cual se halle matriculado el estudiante.
2. El Decano o director del Programa, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la queja, realizará un análisis tendiente a calificar su gravedad.
3. Una vez calificada la falta se le notificará por escrito el caso al estudiante para ser oído en descargos dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación. En caso de que no pueda efectuarse la notificación personal se procederá a la notificación pública o por edicto mediante resolución motivada y firmada por el decano o director del Programa, se le comunicará por escrito al estudiante dentro de los tres días hábiles siguientes, si no fuere posible la notificación personal se efectuará de manera pública utilizando las carteleras de la Corporación
4. Recibidos los descargos al día siguiente el decano o director de programa abrirá el proceso disciplinario y convocará al comité disciplinario para evaluar y decidir si la falta amerita sanción, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento presentando las pruebas o constancias que se tengan contra el estudiante inculpado. El comité disciplinario en todo caso deberá pronunciarse dentro de los tres días hábiles siguientes a su convocatoria.
5. Contra las sanciones establecidas proceden los recursos de reposición y apelación; el primero ante el funcionario que impuso la sanción, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma. El segundo, con un término igual de apelación, ante el superior inmediato.
6. En todos los casos, el estudiante menor de edad deberá estar acompañado de sus padres o un apoderado especial.

TITULO SEGUNDO
CAPITULO PRIMERO
DE LA MATRICULA

ARTICULO 29. La matrícula es un contrato bilateral de prestación de servicios educativos por períodos, tanto académica como administrativa y financiera celebrado entre la Corporación y el estudiante para el período lectivo correspondiente. Al celebrarse este contrato las partes

adquieren derechos y contraen obligaciones con ellos mismos y mutuamente; de acuerdo con los estatutos de la Corporación EAE los demás reglamentos de la Corporación y las normas pertinentes de la legislación colombiana. Dicho contrato es de obligatorio cumplimiento en todos

sus aspectos so pena de suspensión de servicios o cancelación definitiva.

ARTICULO 30. Modalidades de matrículas: La Corporación reconoce Tres (3) modalidades de matrícula según el tiempo en el cual se ejecute: Ordinaria, Extraordinaria y Extemporánea.
a) Matrícula Ordinaria:
El Estudiante realiza el pago por concepto de matrícula financiera siguiendo el cronograma establecido por la Corporación, hasta la fecha previa del inicio de la matricula Extraordinaria, sin el pago de recargos.
b) Matrícula Extraordinaria:
El estudiante realiza el pago de matrícula financiera en el periodo comprendido entre el día posterior al vencimiento de la matricula ordinario y el día anterior al inicio de las clases los siguientes quince (15) días calendario.
c) Matrícula Extemporánea:
El Estudiante realiza el pago correspondiente por concepto de matrícula extemporánea a partir del día posterior a la finalización de la matrícula extraordinaria hasta el cierre de la misma, fecha límite establecida por la Corporación.

ARTICULO 31. El estudiante que ingrese a la Corporación en cualquier programa debe cursar la totalidad de los créditos obligatorios y seleccionar los optativos, salvo en jornadas no convencionales.
El estudiante que no perfeccione la matrícula dentro de los plazos fijados, perderá el cupo.

ARTICULO 32. Para formalizar la matrícula, los aspirantes admitidos deben seguir el procedimiento administrativo fijado por la Corporación.
1. No tener sanción disciplinaria vigente.
2. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Corporación
3. Registrar las disciplinas (Asignaturas) de acuerdo al plan curricular, con las prioridades siguientes:

a) Matrícula Académica para Estudiante Nuevo:
Una vez se haya matriculado financieramente, debe presentar al departamento de Registro Académico los recibos originales de pago con los requisitos exigidos para generarle la matrícula académica, la cual debe firmar.
b) Matrícula Académica del estudiante antiguo:
Una vez se haya matriculado financieramente debe presentar al departamento de Registro Académico los recibos originales del pago, para firmar la matricula y autorizarle la elaboración del carnet estudiantil o renovación del mismo.
Parágrafo. Si el estudiante es menor de edad, la matrícula debe ser firmada por el acudiente y así quedará legalizada la matrícula académica, de lo contrario, debe ser firmada por el estudiante, en cualquier caso, adquiere los derechos y acepta los deberes como tal.

CAPITULO SEGUNDO
DE LA MATRICULA FINANCIERA

ARTICULO 33. Por medio de la liquidación financiera, el estudiante realiza el pago de los Derechos Pecuniarios y otros valores adicionales establecidos para el periodo académico correspondiente, se puede de la siguiente manera:

ARTICULO 34. A los estudiantes que no hayan renovada su matrícula ordinaria en el periodo establecido en el calendario académico, se les cobrará matricula extraordinaria con un recargo del 10% y del 20% por matrícula extemporánea sobre el valor de la matrícula ordinaria. La

Corporación se reserva el derecho de otorgar el cupo a quién incumpla las fechas establecidas para matrícula ordinaria.

CAPITULO TERCERO
DE LAS MODALIDADES DE PAGO

ARTICULO 35. Para efecto de asentar su matricula financiera el estudiante podrá optar por las siguientes líneas de pago:
Contado: Pagos realizados en la Caja de la Tesorería de la Corporación en efectivo, tarjeta débito, tarjeta crédito (VISA, MASTERCARD), cheques al día o en la entidad financiera que la institución designe a través de pagos en efectivo.
Crédito: Son pagos realizados a través de créditos institucionales y directos, respaldados ambos por medio de pagarés, cheques posfechados, con los requisitos exigidos por el departamento de tesorería de la Corporación.
Parágrafo 1. Cuando el estudiante se matricule con el sistema de crédito financiero directo e incumpla una o varias cuotas o la totalidad del crédito, la Corporación quedará en libertad de negar la renovación de la matricula del periodo siguiente, sin perjuicio de adelantar las acciones jurídicas de cobro.
Parágrafo 2. Cada estudiante será responsable por el trámite de su matrícula. En caso de no poder hacerla personalmente asumirá totalmente la responsabilidad y los riesgos por desconocimiento del proceso.
Parágrafo 3. La matricula financiera y académica da al estudiante el derecho de cursar el programa de formación previsto para el correspondiente periodo académico y deberá renovarse dentro de los términos que establezca la Corporación.

CAPITULO CUARTO
DEL REINGRESO Y LA TRANSFERENCIA

ARTICULO 36. Cuando un estudiante pierda el carácter de tal, según lo previsto en el artículo 15 del presente reglamento, la Corporación se reserva el derecho de autorizar el reingreso si la carrera se encuentra vigente en el momento de la solicitud del reingreso.

ARTICULO 37. El aspirante a reingreso debe cumplir con los siguientes requisitos:
1. Solicitud escrita al decano de la facultad y/o director de programa indicando los motivos que dieron origen al retiro.
2. Estudio de la hoja académica por parte del decano y/o director de programa con el fin de definir su proceso de nivelación o actualización con el plan vigente, de lo contrario, deberá someterse a un ajuste académico.
3. Presentar y aprobar una entrevista
4. La solicitud de ingreso se acepta hasta tres (3) semanas de inicio de clases. El estudiante debe solicitar el historial de notas en Registro Académico (El historial de notas genera derechos pecuniarios).
5. Pagar los derechos de matrícula y firmar la matricula correspondiente.

Parágrafo 1. El estudiante admitido por reingreso deberá someterse al plan de estudios vigente en el respectivo programa académico.
Parágrafo 2. El estudiante admitido por reingreso, que haya culminado el plan de estudios y haya

dejado pendiente su proceso de grado, aunque el programa no haya sido renovado y no presente actualización curricular, después de dos (2) años de culminada la carrera, deberá realizar dos (2) diplomados en la institución para poder optar por el título correspondiente.

ARTICULO 38. LA CORPORACION ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN Y ESTUDIOS TECNOLOGICOS EAE, podrá admitir a un estudiante, a cualquier carrera, por transferencia externa o interna.

Parágrafo: Se entiende por transferencia externa el acto por el culi la Corporación le acepta al estudiante disciplinas (asignaturas) cursadas y aprobadas en otra institución de educación superior, nacional o extranjera, reconocida o avalada por el ministerio de educación nacional con el objeto de poder continuar sus estudios en el mismo programa o en otro.

ARTICULO 39. Transferencia externa: es la oportunidad que la Corporación otorga a un estudiante para que le sean homologadas o validadas las disciplinas (asignaturas) cursadas y aprobadas en otra institución equivalente a las del programa al cual aspira ingresar.

La Corporación por intermedio de la decanatura dará trámite a las solicitudes de transferencia externa si se cumplen las siguientes condiciones:

1. Que el estudiante presente documentación completa en los planes señalados por la decanatura o la coordinación del programa.
2. Que el estudiante diligencia el correspondiente formulario de inscripción y cancel los derechos de inscripción y estudio de transferencia.
3. Que haya disponibilidad de cupos en el programa al cual desea ingresar
4. Que el programa académico en el cual haya cursado las disciplinas (asignaturas) que desea transferir cuente con la aprobación de la respectiva autoridad gubernamental.
5. Que las disciplinas (Asignaturas) por las cuales se solicita transferencia hayan sido aprobadas con una calificación de tres punto cinco (3.5), o mas sobre cinco punto cero (5.0) o su equivalente, si la calificación dada en otra escala numera o literal.
6. Que los objetivos, contenidos e intensidad horaria de cada disciplina (Asignatura) sean similares a los del respectivo programa de la Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos EAE.
7. Que el estudiante haya observado buena conducta en la institución de la cual proviene.
8. La decanatura o dirección de programa correspondiente deberá estudiar y decidir las disciplinas (asignaturas) que puede transferir el interesado y autorizará su reconocimiento.
9. La decanatura o dirección de programa respectiva tendrá en cuenta que se haya cursado en otra institución, la totalidad de los temas propuestos, en cada módulo de plan de estudios del programa respectivo.
10. Igualmente, autorizará la transferencia de aquellas disciplinas (asignaturas) que presenten calificación mínima de tres punto cinco (3.5).
11. Una vez aprobada la transferencia, el estudiante se podrá matricular en el semestre donde tenga mayor número de disciplinas (Asignaturas), cancelando el valor del semestre en su totalidad.

ARTICULO 40. Las transferencias internas se regirán por los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita a la dirección del programa, al cual pertenece dentro del tiempo establecido en el calendario fijado.
2. Concepto del departamento de psicología
3. Entrevista con el decano o director de programa del programa al cual se aspira.
4. Estudio y evaluación de las calificaciones académicas.

ARTICULO 41. La solicitud de transferencia externa se debe presentar por escrito a través de la facultad y debidamente motivada, e irá acompañada:

1. Del formulario de inscripción debidamente diligenciado
2. De los certificados originales expedidos por la institución de procedencia, en los que incluya la

totalidad de las disciplinas (Asignaturas) cursadas, su calificación e intensidad horaria respectiva.
3. Los contenidos de las disciplinas (Asignaturas) cursados que desee transferir.
4. La calificación de buena conducta expedida por la institución de procedencia.
5. Presentar las unidades de formación y/o certificaciones por competencias.

Parágrafo. Al recibir la solicitud, se le fijarán al aspirante el día y la hora de la entrevista con el decano o director del programa. El decano o director de programa presentará al comité de admisiones los conceptos para su aprobación.

ARTICULO 42. El director de programa presentará a la oficina de registro y Control, cada una de las solicitudes de transferencia externa, con los siguientes documentos:

1. Acta de transferencia en la cual se incluyan las disciplinas (asignaturas) aceptadas y su calificación.
2. El listado de disciplinas (asignaturas) que se le autoriza matricular en el ciclo académico próximo a iniciarse

Parágrafo: Recibido el concepto de la oficina de registro y control, autorizará la elaboración de la respectiva orden de matrícula del estudiante.

ARTICULO 43. Transferencia interna. Es la oportunidad que la institución otorga a un estudiante para que le sean homologadas las disciplinas (asignaturas) cursadas y aprobadas en otro programa académico dentro de la misma institución, equivalente a la del programa académico al cual aspira.

La solicitud de transferencia interna se presentará por escrito y debidamente notificada al decano de la facultad o director del programa e irá acompañada:

1. Del formulario de inscripción debidamente diligenciado.
2. Concepto del departamento de psicología si el programa al que ingresa lo requiere.
3. Entrevista con el decano o director del programa al cual aspira.
4. Estudio y evaluación de las calificaciones académicas.
5. Paz y salvo debidamente diligenciado y actualizado, expedido por Registro Académico y Tesorería.

Parágrafo 1: Al recibir la solicitud se le fijará el día y la hora para la entrevista, con el director del programa. El director del programa o el decano presentará a/ comité académico los conceptos para su aprobación

Parágrafo 2: Recibido el concepto favorable del Comité la oficina de registro y el pago de derechos de inscripción y la elaboración de la respectiva orden del estudiante.

ARTÍCULO 44. Sin prejuicios de los demás requisitos establecidos por la Corporación en los casos en que sea aceptado un estudiante por transferencia interna o externa, se elabora un acta de transferencia de las disciplinas (asignatura) aceptados con sus respectivas calificaciones, copia de la cual se entregará al estudiante en el momento de notificarle la aceptación.

El acta será firmada por el decano y el respectivo original se enviará a la oficina de registro académico para que sea anexado a la hoja de vida del estudiante y se registrarán en su hoja académica dichas calificaciones. La facultad no aceptará adición de disciplinas (asignatura) posteriormente.

CAPITULO QUINTO

DEVOLUCION Y APLAZAMIENTO FINANCIERO

ARTÍCULO 45. La Cancelación o Aplazamiento Financiero del semestre del estudiante debe ser dentro de los términos y aplica a situaciones de salud que sean diagnosticas por un médico como por traslado laboral del estudiante o por situación de fuerza mayor debidamente demostrada.

Parágrafo 1. Solo tendrán derecho a la cancelación financiera de la matricula aquellos estudiantes que hayan pagado como mínimo el 20% sobre el valor de la matricula.

Parágrafo 2. En ningún caso se hará devolución de dinero por cancelaciones de materias, estampilla procultura u otros conceptos; De igual forma no habrá aplazamiento financiero académico por materias sino por la totalidad de la matrícula del semestre.

ARTÍCULO 46. Procedimiento para Cancelación y Aplazamiento Financiera del Semestre. El estudiante deberá presentarse ante el director de Programa e informarle por medio escrito o llenar formato si lo hay, informando la cancelación académica del semestre debidamente firmado y sellado, aportando la siguiente documentación:

a) Recibo de Pago Original por concepto de matrícula financiera.

b) Historia clínica certificado de incapacidad médica expedida por la EPS, Sistema de Salud Subsidiado o un servicio médico reconocido al cual pertenezca del estudiante.

c) Certificado laboral de traslado del estudiante en caso de aplazamiento financiero.

d) En los hechos que sobrevenga una calamidad doméstica, esta deberá ser verificada por la Dirección del Programa para lo cual el estudiante deberá anexar todos los papeles que demuestren su situación

ARTÍCULO 47. El director de Programa le devolverá al estudiante la copia firmada. Posteriormente levantará un acta en la cual deje constancia de la negación o aceptación de la solicitud debidamente motivada.

Si la petición es negada se enviará copia de respuesta al estudiante, de ser aceptada remitirá copias a la oficina de Registro con el fin de realizar la cancelación académica y al departamento de contabilidad para que proceda a la cancelación financiera proporcional al tiempo de la solicitud.

ARTÍCULO 48. La Corporación EAE se reserva el derecho de aprobar las solicitudes presentadas para cancelación y aplazamiento financiero previo análisis y veracidad de las pruebas que correspondan a situaciones diferentes al estado de salud del estudiante.

ARTÍCULO 49. El estudiante que solicite cancelación o aplazamiento financiero del semestre no debe iniciar ni continuar asistiendo a clase porque su semestre será cancelado académicamente por Registro Académico independiente de aprobación o no aprobación de la cancelación o aplazamiento financiero. Antes de la cancelación académica del semestre el departamento de Registro Académico imprimirá el tabulado de notas del estudiante a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 50. El estudiante no podrá realizar solicitudes de Cancelación y Aplazamiento Financiero de períodos académicos anteriores.

ARTÍCULO 51. El estudiante no podrá ceder el saldo a favor que tenga por concepto de aplazamiento financiero y que haya sido aprobado por la institución a otro estudiante de la Corporación E.A.E, dentro del año siguiente a su retiro.

ARTÍCULO 52. El Estudiante no podrá reclamar devolución de dinero por cancelación de asignaturas (materias) que estén dentro del pensum académico o por aquellas que voluntariamente adicionó en el respectivo semestre.

ARTÍCULO 53. El saldo a favor se aplicará en la liquidación financiera de su próximo semestre.

Para aquellos estudiantes que se encuentren en último semestre se abonará a una de las deudas que tenga pendiente en la institución o se realizará la devolución del saldo a favor.

ARTÍCULO 54. Si por razones institucionales se cierra un grupo de una jomada en particular, la Corporación EAE trasladará a los estudiantes conservándoles el descuento de jomada que tenían en el momento de matricularse. Este descuento aplicará hasta culminar su programa académico.

ARTÍCULO 55.- El estudiante que por cualquier motivo se retire de la Corporación, tendrá derecho a la devolución del valor de la matrícula acuerdo con las siguientes condiciones:

1. El 80%, si se produce antes de la iniciación del período académico correspondiente.

2. El 50%, si es antes de finalizar la cuarta semana de clases contados a partir de la fecha de iniciación de clases.

3. El 20%, si es antes de finalizar la sexta semana de clases contados a partir de la fecha de iniciación de clases. Después de este plazo no hay derecho a devolución.

4. Del 100/100 si el programa no se abre por falta de alumnos o fuerza mayor.

Parágrafo: El estudiante podrá optar también por el aplazamiento hasta la cuarta semana luego de iniciadas las clases, se le descontará el 20% al valor del semestre sobre el valor pagado. Este beneficio solo se concede por un semestre y es intransferible.

ARTÍCULO 56. Congelación de Matrícula: Un estudiante después de haber pagado el total de sus derechos de matrícula, en caso de no poder continuar con sus estudios, tiene el derecho de congelar su matrícula por semestre o por créditos académicos, hasta por un (1) año.
Parágrafo. El Estudiante con crédito directo institucional podrá congelar los abonos realizados por conceptos de matrícula, y serán válidos únicamente hasta el siguiente período académico, debiendo ajustar el valor de su matrícula al que se encuentre vigente en ese momento.

ARTÍCULO 57. En ningún caso la Institución realizará congelaciones, devoluciones o transferencia de fondos entre estudiantes, de dineros que provengan de auxilios educativos o subsidios empresariales, ya que estos fondos tienen un beneficiario y destino específicos. Si en algún caso el estudiante llegara a presentar algún excedente a su favor proveniente de estos subsidios, este dinero será abonado al semestre siguiente o podrá ser usado por el estudiante para cancelar únicamente derechos de grado.

TITULO TERCERO

CAPITULO PRIMERO

DE LA EVALUACIÓN ACADEMICA

ARTÍCULO 58.- La evaluación académica es un proceso que busca medir, estimar y estimular la formación integral del estudiante, en el alcance de objetivos finales o propósitos en un programa o espacio académico, en función de la calidad y excelencia en los eventos educativos e institucionales que desarrolle.

ARTÍCULO 59. Los resultados de las evaluaciones se expresan en forma cuantitativa, en números de cero (0.0) a cinco puntos cero (5.0) y con fracciones hasta décimas. No figuran centésimas en la calificación definitiva de una disciplina (asignatura). Cuando en el cómputo final de las calificaciones, la centésima es de cuatro (4) o menos, se aproxima a la décima inferior en

caso contrario se aproxima a la décima superior Estas aproximaciones en ningún caso se aplicarán para el promedio semestral ni para el promedio acumulado. Se considera calificación aprobatoria la comprendida entre tres cinco (3.5) y cinco cero (5.0)

ARTÍCULO 60. Para las evaluaciones de logros se utilizará la anterior escala numérica en el siguiente significado y explicación:

a). DE CUATRO SEIS A CINCO CERO (46 - 50) NIVEL EXCELENTE: El estudiante alcanzó con amplitud logros y objetivos propuestos, se destaca por su participación en clase, busca información adicional relacionada con el módulo; muestra interés realizando ejercicios por iniciativa personal; colabora con el desarrollo exitoso del curso; se destaca como líder y persona activa en el trabajo en el grupo; asiste puntualmente a todas las sesiones de clase; su aprovechamiento y la calidad de trabajo fueron excelentes.

b). DE CUATRO UNO A CUATRO CINCO (41 - 45) NIVEL SOBRESALIENTE: El estudiante alcanzó los logros y objetivos propuestos; se destaca por su participación en clase; busca información adicional relacionada con el módulo; muestra interés realizando ejercicios por iniciativa personal; colabora con el desarrollo exitoso del curso; su aprovechamiento y la calidad de sus trabajos es destacable.

c). DE TRES CINCO A CUATRO CERO (35 - 40) NIVEL BUENO: El estudiante alcanzó los logros y objetivos propuestos; participa en clase; buscó información adicional relacionada con el módulo; mostró interés realizando ejercicios por iniciativa personal; su aprovechamiento y la calidad de Sus trabajos es normal.

d). DE TRES A TRES CINCO (30 - 35) NIVEL REGULAR: El estudiante no alcanzó los logros del curso o los alcanzó parcialmente manifiesta desmotivación por el aprendizaje, no participa en clase, incurrió en margen inaceptable de inasistencias.

e). DE TRES O MENOS (30 - 10) NIVEL DEFICIENTE: El estudiante no alcanzó los objetivos, demuestra desagrado o apatía por el aprendizaje; evidencia desconocimiento de la asignatura; sus trabajos no satisfacen las condiciones mínimas de aceptación.

Parágrafo 1: El consejo académico establecerá la equivalencia del sistema cuantitativo con el cualitativo o de evaluación conceptual.

Parágrafo 2: El docente deberá notificar al estudiante y al decano de la facultad o al director de programa, acerca de los aspectos que considera insuficientes en el alcance de los logros por primer y segundo parcial de notas para que el estudiante en un plan que desarrollará con el docente procure el alcance de aquellos, dentro del proceso de evaluación continuada. Finalmente, el docente titular señalará los aspectos que considere fallidos en el curso con respecto a cada estudiante y con los cuales debe programarse el curso de vacaciones. No está autorizado curso de vacaciones con el docente titular del módulo.

ARTÍCULO 61. El índice académico de un período específico se determina por el promedio semestral, que resulta de dividir la sumatoria de las calificaciones definitivas por el número de disciplinas (asignatura) en dicho período.

ARTÍCULO 62. En la Corporación se realizarán las siguientes evaluaciones:

a) Evaluaciones Permanentes

b) Parciales

c) Finales

d) Supletorios

e) Habilitación

f) de validación

g) de admisión

ARTÍCULO 63. Durante el semestre académico los estudiantes de cada disciplina (asignatura) participarán en diferentes momentos de evaluación orientados por el docente por ejemplo: quizes, exposiciones, ensayos, trabajos escritos, cualquier tipo de producción intelectual que sean producidos por los estudiantes durante las actividades independientes serán tomados en cuenta y el valor porcentual se sumará a la evaluación parcial para completar el valor porcentual de 30/100 y un valor acumulado del 60/100.

ARTÍCULO 64. Las evaluaciones parciales y finales, tendrán carácter de exámenes ordinarios. En cada período académico debe haber mínimo tres (3) consolidados, serán parciales los que se realizan en el intermedio del semestre el primero aproximadamente al mes o un poco más de iniciar el semestre y el otro en la mitad del semestre cada uno con un valor del 30%, se denominan exámenes finales los que se presentan al terminar el semestre tendrá un valor del 40%. Las fechas serán fijadas por la dirección académica, Para su presentación el estudiante debe estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Corporación.

ARTÍCULO 65. Aquellas disciplinas (asignaturas) que tengan el carácter de taller o seminario podrán evaluarse en concordancia con el logro de los objetivos propuestos durante todo el período académico para obtener calificación única.

ARTÍCULO 66. Cuando un estudiante por causa justificada no presente las evaluaciones, parciales o la evaluación final, de 1 o máximo 2 disciplinas (asignatura), podrá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la evaluación, solicitar por escritor al respectivo decano o director de programa la evaluación o supletorio la cual tendrá un costo estipulado por la Corporación.

Parágrafo 1: Solamente el decano o director del programa autorizaran máximo 2 evaluaciones supletorias.

Parágrafo 2: El profesor entregará a la decanatura o director de programa la calificación de cada uno de los parciales en el plazo estipulado en el cronograma académico.

ARTÍCULO 67. Cuando en el proceso de homologación a un transferente externo acredite disciplinas (asignatura) aprobadas cuyos contenidos programáticos, a juicio del decano o del director de programa, no tengan relación con las de sus similares en la Corporación, podrá presentar las correspondientes validaciones con calificación mínima de tres cinco (3.5) para considerarse aprobados.

ARTÍCULO 68. La suficiencia es la prueba que presenta un estudiante cuando sin cursar la disciplina (Asignatura) correspondiente, considera poseer conocimientos, habilidades y destrezas sobre el contenido de la asignatura. La calificación mínima Será de tres cinco (3.5), si no obtiene la nota mínima aprobatoria, deberá cursarla.

ARTÍCULO 69. La falta de presentación de cualquier evaluación parcial o final sin justificación previa implicará una nota de cero puntos cero (0.0).

ARTÍCULO 70. El estudiante tiene derecho a solicitar revisión de las calificaciones parciales y definitivas. Las solicitudes en tal sentido se deben dirigir por escrito a la dirección del programa dentro de los tres días hábiles siguientes para la publicación oficial de las calificaciones. La revisión será efectuada del módulo o (asignatura) quien comunicará su resultado por escrito a la dirección del programa dentro de los tres días hábiles siguientes a su realización. Pasado este

plazo se consideran inmodificables.

ARTÍCULO 71. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la tercera calificación, parcial o la llamada evaluación final, el estudiante podrá solicitar a la dirección del

programa un segundo calificador, quien, en un lapso Igual, enviará su concepto a la dirección del Programa.

ARTÍCULO 72. Cuando un docente opte por efectuar la tercera calificación parcial o evaluación final en forma oral deberá comunicarlo por escrito al decano o director de programa, quien podrá designar un jurado y la calificación definitiva será el promedio siempre de las dos calificaciones obtenidas.

ARTÍCULO 73. Cualquier modificación a las calificaciones publicadas solo se efectuará mediante comunicación escrita por el docente del módulo o disciplina (asignatura) con la aprobación del decano de la facultad o el director del programa.

ARTÍCULO 74. Del resultado de las evaluaciones practicadas a los estudiantes durante el periodo académico; se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1. El estudiante que en un mismo periodo académico no obtenga calificación definitiva aprobatoria en las disciplinas vistas deberá repetirlas y no podrá matricular ninguna otra.

2. El estudiante que no apruebe una o dos disciplinas (asignaturas) deberá matricularlas para repetirlas en el siguiente periodo académico. Y podrá matricular otras disciplinas (asignaturas) que no sean prerrequisito de las disciplinas (asignaturas) perdidas.

Parágrafo 1: Para efectos del registro académico, se entiende por módulo cursado el que ha sido registrado en un periodo académico o en cursos de vacaciones.

Parágrafo 2. Sólo se podrán realizar evaluaciones a los estudiantes que figuren en los listados oficiales de clase, o en su defecto, a quienes presenten autorización escrita de autoridad académica competente.

ARTÍCULO 75. La habilitación: Es un mecanismo por el cual se realiza una evaluación de los temas correspondientes a la asignatura reprobada Se autoriza habilitación a los estudiantes que hayan obtenido una nota mínima de 2.0 La habilitación causará derecho pecuniario.

ARTÍCULO 76. Supletorio: Es la evaluación que se presenta en forma extemporánea y tendrá un término de presentación a los cinco (5) días siguientes de la realización de la prueba académica. Los supletorios causan derechos pecuniarios.

ARTÍCULO 77. Validación: Aquella a la cual se somete un estudiante matriculado como estudiante regular en la Corporación EAE para demostrar su capacidad académica en una asignatura, que le permita aprobarla o no sin cursar la materia dentro de la estructura curricular respectiva. Los exámenes de validación causan derechos. Se autorizará Validación de asignaturas en los siguientes casos:

a) Cuando se ha cursado en otras instituciones de Educación Superior aprobadas por el Estado, siempre y cuando la asignatura tenga contenido programático equivalente en la Carrera, pero con una intensidad horaria menor o viceversa.

b) Cuando se demuestre experiencia mínima de dos (2) años en actividades relacionadas con la asignatura y/o el estudiante manifieste y pruebe que se ha preparado en forma autodidacta y se considera en condiciones de afrontar una evaluación.

c) Cuando una asignatura ha desaparecido de la estructura curricular en la institución y fue perdida o no cursada por el estudiante, y en el momento de la solicitud la asignatura no se ofrece en otros programas, o se pueda cursar por circunstancias de tiempo y lugar y siempre y cuando

no se encuentre en tabla oficial de equivalencia de contenido con asignatura de denominación diferente, caso en el cual deberá matricular y cursar esta última en el semestre regular.

d) Cuando definitivamente la asignatura desaparece y no se da el valor de equivalencia, el jefe de área y el director de Programa fijaran plan especial de validación.

e) Cuando a juicio del comité académico y por circunstancias de fuerza mayor se amerite beneficio de validación no incluido en las circunstancias señaladas en el presente reglamento.

Parágrafo 1. En general en los casos de validación en los cuales no se acreditó práctica profesional o formación en instituciones externas de educación formal o no formal, el estudiante validará efectuando el curso correspondiente en curso de verano.

Parágrafo 2. No se permitirá validar aquellas asignaturas que han sido cursadas y reprobadas en esta o en otra institución, y que a la fecha de solicitud se encuentran vigentes en la estructura curricular con excepción de lo dispuesto en los literales d) del Artículo 76.

Parágrafo 3. La prueba de validación se realizará de forma oral, práctica o escrita, según lo determine la dirección del programa o el departamento correspondiente máximo dentro de los dos (2) años siguientes al momento de cursarse y deberá versar sobre el programa de la disciplina (asignatura) que se pretende validar. Esta prueba será calificada por un profesor nombrado por la dirección del programa o del departamento correspondiente y por este o un profesor delegado y siempre bajo la supervisión del director de Programa. No serán autorizadas más de dos (2) validaciones por semestre a menos que por razones de fuerza mayor las autorice el Comité Académico.

Parágrafo 4. Para que la nota de la prueba de validación sea aprobatoria el promedio aritmético de las calificaciones debe ser igual o superior a tres puntos cinco (3.5). Si la nota fuere inferior a (3.5) se dejará constancia de la presentación de la prueba y de su reprobación, mediante un acta.

Parágrafo 5. Si se pierde la prueba de validación la materia correspondiente será considerada dentro del régimen de materias perdidas y deberá cursarla nuevamente.

Parágrafo 6. Las consolidaciones serán comunicadas al estudiante por el profesor de la respectiva asignatura dentro de los quince (15) días calendario siguientes.

ARTÍCULO 78. Una asignatura se pierde cuando se ha faltado a clase en un 20% de su intensidad horaria semestral sin justa causa, o en un 25% si se constata calamidad doméstica, enfermedad, hospitalización, maternidad o problema laboral.

Si el estudiante reúne los porcentajes citados se le cancelará el semestre en la asignatura respectiva. Por lo tanto, aquellas pruebas que fueren presentadas como parte o totalidad de las evaluaciones quedarán invalidas. La Dirección del Programa conjuntamente con el docente levantará un acta sobre dicho procedimiento y lo trasladará al Departamento de Registro Académico.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS CURSOS DE VACACIONES

ARTÍCULO 79. Cursos de vacaciones son cursos formales de disciplinas (asignaturas) efectuados en el periodo de vacaciones estudiantiles, que la Corporación aprueba para nivelar disciplinas (asignaturas) o adelantar disciplinas (asignaturas) de semestres superiores que permitan al estudiante la flexibilidad en el desarrollo de su plan de curricular.

ARTÍCULO 80. Anulación de Evaluaciones: Se considera que una evaluación es anulada cuando

se compruebe intento, fraude o colaboración con él. En este caso la nota será de cero puntos cero (0.0); se especificará claramente el motivo de esta calificación en la planilla de notas del profesor y se comunicará al director del programa para que se adelante el proceso disciplinario, en caso de requerirlo se apoyará en Secretaría General.

ARTÍCULO 81. Revisión de Notas: Las pruebas académicas admiten revisión del docente respectivo dentro de los tres (5) días siguientes a la publicación o información de notas. En todo caso, si persiste la inconformidad el estudiante podrá acudir a su Dirección del programa para que se dirima el reclamo.

Parágrafo 1. Los consolidados finales admiten la posibilidad de revisión en primera instancia por el mismo docente; en segunda instancia por un segundo calificador luego de la respectiva solicitud motivada del estudiante ante la dirección del programa.

Parágrafo 2. El segundo calificador nombrado a juicio del director de Programa, emitirá su concepto a través de un Acta y esa nota será promediada con la nota emitida por el docente de la cátedra. La calificación inicial será reemplazada por la nota promedio.

Parágrafo 3. En los casos de diferencia de más de un punto entre el primero y el segundo calificador, se podrá nombrar un tercero cuya nota será definitiva.

ARTÍCULO 82. Consolidados: Los consolidados se cumplirán en las fechas fijadas por el Cronograma Académico.

TITULO CUARTO

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ESTIMULOS Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 83. LA CORPORACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN Y ESTUDIOS TECNOLÓGICOS EA.E., contempla un régimen de estímulos para los estudiantes que se hayan distinguido por su rendimiento académico, sus trabajos de investigación, la proyección de su actividad social, cultural o deportiva dentro de la comunidad estudiantil. El régimen contempla las siguientes distinciones:

a) Matrícula de honor.

b) Representación de la Corporación en eventos científicos, tecnológicos, culturales, deportivos.

ARTÍCULO 84. Para hacerse acreedor a la matrícula de honor deberá obtener el mejor promedio aritmético durante el periodo académico respectivo, el promedio debe ser igual o superior a (4.8) circunstancia en la cual se exonerará del pago del 70% del valor de la matrícula financiera del semestre inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 85. NO haber perdido, validado o habilitado ninguna asignatura durante su permanencia en la Corporación.

ARTÍCULO 86. NO haber tenido sanciones disciplinarias durante su permanencia en la Corporación, ni estar involucrado en un proceso disciplinario.

ARTÍCULO 87. Haberse distinguido por un comportamiento ajustado a las normas éticas de respeto con toda la comunidad Académica.

Parágrafo 1. Si se llegase a presentar empate entre dos estudiantes para el primer puesto, se computarán las notas con sus respectivos decimales, si persiste el empate se repartirá una beca completa entre los interesados.

Quien obtuviese beneficio económico por alto desempeño en el último semestre del programa tendrá derecho al reintegro del valor pagado por su matrícula, en la proporción que le corresponda

Parágrafo 2. Si el estudiante renunció al pago del derecho de grado estipulado en la matrícula financiera del último semestre, deberá asumir el incremento que se haya generado en el nuevo año.

TITULO QUINTO

CAPITULO PRIMERO

DE LA CANCELACIÓN DE MODULOS O DISCIPLINAS (ASIGNATURA)

ARTÍCULO 88. El estudiante tendrá oportunidad de cancelar hasta dos disciplinas (asignatura) dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha de iniciación del semestre.

ARTÍCULO 89. La cancelación de disciplinas (asignatura) será autorizada por el Decano de la facultad o y / o director de programa del programa académico siempre que no se estén repitiendo o hayan sido canceladas anteriormente o estén pendientes de semestres anteriores.

ARTÍCULO 90. El decano y/o director de programa podrá cancelar disciplinas (asignatura) ya registradas cuando no se cumplan los requisitos establecidos en el plan de estudios.

ARTICULO 91. El estudiante podrá cancelar el semestre académico mediante solicitud escrita aprobada por el decano de la facultad, y/ o director de programa antes de la fecha establecida para la segunda calificación parcial.

Parágrafo 1. Vencido el término establecido en el ARTÍCULO 90 podrá ser autorizado por el vicerrector académico.

Parágrafo 2. En estos casos no se dará devolución alguna del dinero cancelado por el estudiante y se exigirá el pago de crédito si los hubiere.

TITULO SEXTO

CAPITULO PRIMERO

DEL CALENDARIO ACADÉMICO

ARTÍCULO 92. El calendario académico es el acto administrativo institucional por medio del cual la rectoría determina las fechas y actividades programadas para los periodos académicos. Es de estricto cumplimiento para todos los estamentos de la Corporación.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS

ARTÍCULO 93. Se consideran actividades académicas la docencia, la investigación, las actividades de bienestar estudiantil y actividades de extensión o proyección social que soporten a los anteriores, tales como: conferencias especiales, seminarios, talleres, visitas al sector productivo y visitas al entorno nacional e internacional, pasantías, prácticas empresariales o sociales y gestiones de incubación de empresas.

La asistencia de las actividades académicas presénciales son obligatorias

En caso de fuerza mayor un estudiante que haya cursado el 80% de las disciplinas (asignaturas) inscritas en el semestre lectivo y se haya ausentado, podrá presentar exámenes finales mediante la modalidad de supletorios y en esta forma completar sus notas académicas. Todo lo anterior, debidamente aprobado por el Decano de la Facultad y/ director de programa.

Parágrafo 1. El estudiante podrá faltar hasta un 20% de las horas de clase de un módulo con justificación, el exceso de faltas sobre estas cifras ocasionará la pérdida automática del módulo o disciplina (asignaturas)

Parágrafo 2. La inasistencia no justificada, a una evaluación o entrega de un trabajo para la primera y segunda calificación, tendrá una nota correspondiente a 0.0. en el caso de ser aceptada la justificación tendrá que ser evaluada por la decanatura o director de programa y se programará dentro del término de la semana siguiente.

ARTÍCULO 94. Corresponde al docente la responsabilidad de llevar el control de asistencia de los estudiantes a las actividades académicas.

ARTÍCULO 95. La inasistencia a las actividades académicas sólo podrá justificarse ante el docente del módulo en la semana siguiente.

Parágrafo 1. En ningún caso los estudiantes podrán suspender una actividad académica, programada, modificar horarios o variar la asignación de aulas, talleres y laboratorios, sin autorización de la coordinación del programa respectivo.

Parágrafo 2. La inasistencia colectiva a una actividad académica implica triple falta.

CAPITULO TERCERO

PRÁCTICA EMPRESARIAL, EMPRENDIMIENTO Y SERVICIOS DE COMPLEMENTACION

ARTÍCULO 96. Se entiende por práctica empresarial las actividades cumplidas por los estudiantes en un programa en empresas, instituciones u otros establecimientos legalmente constituidos dentro o fuera del territorio nacional supervisadas directamente por la empresa donde se realicen y por la facultad o programa respectivo. Los estudiantes cumplirán horario de trabajo durante el tiempo establecido por la pasantía sin que exista vínculo laboral alguno, ni remuneración alguna

Dichas prácticas están relacionadas con las actividades que componen el manejo, la operación, la prestación de servicios y en general la creación, gestión y asesoría a los sectores empresariales y en actividades de interacción social con las comunidades.

ARTÍCULO 97. Se entiende por emprendimiento todas aquellas actividades académicas orientadas por un docente el cual le permita generar estímulos al estudiante hacia la formación de idea de negocios y generación de empresa en un escenario real o empírico.

ARTÍCULO 98. Se entiende por servicio de complementación el conjunto de actividades académicas, experimentales, investigativas, comunicativas, culturales, sociales, debidamente reglamentadas, programadas y supervisadas por la Corporación.

ARTÍCULO 99. La práctica empresarial, el emprendimiento y el servicio de complementación, tiene los siguientes objetivos:

1. Aplicar los conocimientos recibidos en los diferentes programas académicos de la Corporación.

2. Desarrollar habilidades en el estudio mediante el acercamiento a la realidad en el campo

profesional y social.

3. Vivir las experiencias propias de su disciplina

4. Afianzar el desarrollo de su responsabilidad y sus capacidades en la solución de los problemas propios de su profesión.

5. Desarrollar actividades y actitudes profesionales, investigativos y sociales.

6. Estrechar las relaciones de la Corporación con el sector empresarial y la comunidad local o regional.

ARTÍCULO 100. La práctica, el emprendimiento y servicios de complementación, constituyen requisito para optar cualquiera de los títulos ofrecidos por la Corporación.

ARTÍCULO 101. La evaluación de las prácticas, el emprendimiento y servicios de complementación será realizada por el director del programa académico respectivo, teniendo en cuenta el resultado del desempeño integral del estudiante y los informes de quienes hubieren supervisado su labor.

ARTÍCULO 102. Cada facultad y/o dirección de programa, reglamentará internamente los aspectos relacionados con prácticas, emprendimiento o servicios de complementación.

ARTÍCULO 103. Las normas sobre contravenciones y sanciones previstas en el presente reglamento, se aplicarán a los estudiantes que realizan prácticas, emprendimiento y servicios de complementación.

TITULO SEPTIMO

CAPITULO PRIMERO

DE LOS GRADOS Y TITULOS

ARTÍCULO 104. El título que expide la CORPORACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN Y ESTUDIOS TECNOLÓGICOS EAE es el reconocimiento expreso, de carácter académico, otorgado a una persona natural por la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en la Corporación. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma.

ARTÍCULO 105. Para el otorgamiento de títulos y graduación de estudiantes en la CORPORACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN Y ESTUDIOS TECNOLÓGICOS E.A.E se requiere:

a) Haber aprobado todas las disciplinas (asignaturas) del plan de estudios.

b) Tener completa la documentación exigida por la Corporación.

c) Haber presentado el examen de estado para los tecnólogos, hoy PRUEBAS TYT, anteriormente pruebas ECAES

d) Diligenciar el formato de egresados del Ministerio de Educación Nacional

e) Cancelar los derechos de grado.

ARTÍCULO 106. Estar a paz y salvo con los siguientes conceptos como son: Financiero, Académico, Registro académico, Biblioteca, Bienestar Universitario, Idiomas, Pasantías, Laboratorios y Talleres.

Parágrafo: Ningún estudiante podrá recibir grado cuando se encuentre incurso en un proceso

disciplinario pendiente.

ARTÍCULO 107. El estudiante para optar el título de tecnólogo deberá haber aprobado una de las opciones de grado.

Parágrafo. Entiéndase por opciones de grado las actividades académicas que el estudiante debe realizar para completar su plan de estudios, con el fin de demostrar los conocimientos y habilidades adquiridas durante la carrera. Estas actividades son:

a. Pasantía o práctica empresarial.

b. Diplomado.

c. Monografía

d. Informe de Investigación

e. Proyecto Empresarial

TITULO OCTAVO

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 108. El desconocimiento de las normas establecidas por este reglamento no podrá constituir argumento válido para su incumplimiento.

ARTÍCULO 109. En caso de duda sobra la aplicación del presente reglamento, el consejo académico o el consejo disciplinario previo concepto de Secretaría General, determinará la norma que ha de observarse y su interpretación.

ARTÍCULO 110. Las reformas sustanciales que presente este reglamento corresponden al consejo directivo, las adjetivas al consejo académico.

Santiago de Cali, diciembre 16 de 2024

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES VALLEJO PARRA
Rector

LUZ MARINA LONDOÑO BARRIENTOS
Secretaria General